



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

**POSADAS**, 8 de octubre de 2024.-

**DISPOSICION N°234.-**

**VISTO:**

**QUE**, en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley I – N°166, Art. 12 y ss.; la adhesión a la Ley N° 25.506; Art.75, Art. 288; Art. 301, Art. 329 y toda otra norma referida a mecanismos y documentos electrónicos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en conformidad a la legislación vigente, esta Dirección tiene como objetivo alcanzar la llamada “Administración electrónica” en virtud de la cual toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa debe canalizarse a través de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

**QUE**, en ese mismo sentido, todos los esfuerzos de esta repartición, están dirigidos a la eliminación del papel, y la concurrencia presencial del ciudadano; logrando mayor celeridad y agilidad en la prosecución de los diversos trámites, como así también eficiencia y eficacia en la gestión.

**QUE**, conforme a la línea de acción en materia de tecnología y digitalización se viene trabajando las funcionalidades del PORTAL, en el cual se han optimizado positivamente, logando que se maximicen la gestión y tramitación de las causas en la plataforma, pudiendo da un avance con los procesos administrativos en todo los puntos de la Provincia en forma progresiva y gradual

**QUE**, en virtud de ello resulta necesario establecer las condiciones en la implementación y reglamentación del Portal Digital y Expediente Electronico.en concordancia con las normativas vigentes,

**QUE**, por todo lo expuesto, luce conveniente avanzar con la implementación de una normativa general que abarque tanto las cuestiones del proceso



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

administrativo y su tramitación en la Plataforma digital, a los fines de darle el marco de legalidad como AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**QUE**, y en virtud de los argumentos expuestos por esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público; de conformidad por lo dispuesto artículo 5 y concordantes de la ley 19.550 y sus modificatorias introducidas por la Ley N° 26.994, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 6, Inc. 3, Ley N.º I 166;

### **LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la IMPLEMENTACION y REGLAMENTACIÓN de los requisitos formales exigidos para todos los procesos administrativos y expedientes digitales, relativos al área de ENTIDADES CIVILES, COMERCIALES Y REGISTRO PÚBLICO, el cual consta en el Anexo Único que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y ARCHÍVESE.



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

ANEXO ÚNICO – Utilización del Portal Web e Implementación de Expedientes Digitales para la Dirección General

DISPOSICIÓN N°234/2024

INDICE:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES - TRAMITACIÓN DIGITAL

TÍTULO II – DOMICILIO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

TITULO III - DECLARACIONES JURADAS

TÍTULO IV – LIBROS DIGITALES

TITULO V – TRÁMITES ESPECIALES:

TITULO VI – SANCIONES

TÍTULO VI – APLICACIÓN DE LA NORMA



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES - TRAMITACIÓN DIGITAL**

**Artículo 1 [TRAMITACIÓN DIGITAL]:** Los trámites regulados en esta Disposición, que estén disponibles para ser iniciados y proseguidos por expediente digital, deberán ser ingresados por dichos medios. En el marco de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley Provincial I – N°166, los procedimientos y servicios en formato digital serán publicitados en el Portal Web de la repartición. Toda presentación que no tenga previsto un procedimiento digital específico en el Portal de Trámites, ingresará para su análisis a través de la Mesa de Entradas para ser posteriormente digitalizado, y su trámite se realizará mediante expediente digital. -

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO:** a partir de la puesta en vigencia, de la correspondiente reglamentación, las actas, escritos, disposiciones, diligencias que forman parte del expediente electrónico, no se imprimen y son validos con plenos efectos procesal.

El formato papel solamente será utilizados para actos que no puedan realizarse bajo forma electrónica

**CRONOLOGIA DIGITAL:** El expediente se compaginará y se establecerá su correcta individualización en cada documento que sea digitalizado, permitiendo facilitar la individualización de cada uno, quedando registrado los movimientos y las distintas etapas del procedimiento, el cual no constará de foliaturas.

**Artículo 2 [TRAMITACIÓN INDIVIDUAL]:** Los trámites que estén previstos de manera individual en el Portal Web, o la plataforma digital que en el futuro la reemplace, deberán ingresarse de por el trámite correspondiente, aunque hayan sido instrumentados en un único documento. El trámite ingresado de manera errónea será rechazado in limine.

**Artículo 3 [TEXTO ORDENADO]:** Cuando las sociedades, fideicomisos, consorcios, contratos asociativos, y cualquier otra figura jurídica sujeta al control de esta autoridad; resuelvan por su órgano competente, la modificación más de cuatro (04) artículos del contrato social y/o estatuto social, se solicitará la presentación de un texto ordenado a los efectos de la inscripción.



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

**Artículo 4 [DOCUMENTACIÓN REQUERIDA - FORMATO]:** Las actas, estatutos, declaraciones juradas y demás documentos que fueran requeridos para los distintos trámites regulados en esta Disposición, o en otra que la complemente y/o modifique, deberán presentarse:

- 1) En versión digitalizada (escaneada) cuando cuenten con firmas hológrafas, incluyendo la correspondiente certificación, si ello fuera requerido. Solo se admitirán documentos impresos, suscriptos y posteriormente digitalizados mediante medios electrónicos que permitan su lectura clara. El sistema soporta archivos PDF, no se admitirán fotografías de la documentación solicitada.
- 2) En formato digital cuando hayan sido suscriptos por todos los intervinientes con firma digital. Entiéndese por firma digital, aquella que cumplimente las condiciones establecidas en la Ley Nacional 25.506, o la que en un futuro la reemplace.
- 3) Sólo se admitirá documentación que contengan la totalidad de firmas expuestas en forma hológrafa, o bien, su totalidad en forma digital. No será válido el documento en donde exista confluencia de firma holográfica y firma digital.
- 4) Cada documento requerido deberá acompañarse en un archivo individual en formato PDF, salvo disposición en contrario.

**Artículo 5 [DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL]:** La documentación en original mencionada en el artículo precedente, cuando fuera en formato papel, se deberá conservar en la sede social, o en el domicilio constituido por la persona jurídica, por el tiempo que estipule la ley. La autoridad de contralor conserva las facultades de requerir la documentación en original en cualquier momento, a efectos de cotejar datos, firmas o su validez jurídica, o insertar planchas o los sellos que correspondieren.

**Artículo 6 [AUTORIDAD CERTIFICANTE]:** A los fines de la certificación de firmas requerida en la presente disposición, se tendrá por válida aquella certificación realizada en forma notarial, bancaria, judicial, salvo disposición en contrario. La firma digital autorizada por un certificador licenciado a través de token o la tecnología que en futuro lo reemplace, será jurídicamente válida y se presume su autenticidad, siempre y cuando pueda ser validada en el documento donde fue insertada.

## **TÍTULO II – DOMICILIO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

**Artículo 7 [NOTIFICACIONES]:** En todos los trámites que sean presentados por ante esta repartición, ya sea en forma digital o en formato papel, deberá constituirse un domicilio administrativo electrónico (correo electrónico) designando a una persona responsable del trámite. Se tienen por válidas y vinculantes para la entidad las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta, así como las remitidas al domicilio administrativo electrónico de la persona a cargo de la representación legal inscripta, o de quien esté autorizado/a para el trámite de que se trate. Los plazos legales comenzarán a correr a partir del envío de la cédula de notificación al domicilio electrónico denunciado en el trámite.

**Artículo 8 [Omisión de constitución de Domicilio Administrativo Electrónico]:** En los trámites en que se omita la constitución de domicilio administrativo electrónico válido, las notificaciones electrónicas serán realizadas a quien haya iniciado la presentación del trámite, al solicitante consignado/a en la nota de presentación, y/o a la última persona a cargo de la Presidencia inscripta o en su defecto, la máxima autoridad susceptible de ser notificada electrónicamente, según lo entienda pertinente esta Dirección.

### **TITULO III - DECLARACIONES JURADAS**

**Artículo 9 [Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos]:** Las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de socios y/o terceras personas por montos que superen los estipulados en las resoluciones de la U.I.F., o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que en conjunto superen esa cifra, ya sea por cesión de cuotas o acciones, aumento de capital y/o cuando de cualquier sufran variaciones en su capital; deberán presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos firmada por quien ocupe la Presidencia, así como la documentación respaldatoria o información que sustente el origen declarado de los fondos cuando así correspondiera. En caso de corresponder, la presente declaración deberá ser acompañada al momento de solicitar la fiscalización de la constitución o de la Reunión o Asamblea que trate los estados contables. Las declaraciones juradas deberán contener la firma certificada de la autoridad que suscribe.

**Artículo 10 [Declaración jurada sobre Persona Expuesta Políticamente]:** Los Integrantes de órganos directivos, al momento de solicitar la inscripción y/o en oportunidad de designación de nuevas autoridades, deberán presentar declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente en los términos establecidos la normativa de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en el mismo acto de constitución por escritura pública o bien



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

según el Anexo I que forma parte de la DISPOSICION N° 534/2020, o la que en el futuro la modifique. Las presentaciones de declaraciones juradas deberán ser presentadas con firmas certificadas por escribano público, pudiendo ser remitidas por medios electrónicos con firma digital del escribano certificante.

#### **TÍTULO IV – LIBROS DIGITALES**

**Artículo 11 [LIBROS DIGITALES]:** Las sociedades del Capítulo II de la Ley General de Sociedades podrán utilizar libros sociales y contables en formato digital, conforme lo dispuesto en esta Resolución sobre libros digitales vigente o la que en el futuro la reemplace.

Aquellas sociedades que cuenten con libros rubricados con anterioridad al dictado de esta Resolución, podrán reemplazarlos por libros en formato digital, en cuyo caso aquellos deberán proceder al cierre por la autoridad de contralor y conservarse en la sede social por el tiempo estipulado por ley.

**Artículo 12 [LIBROS SOCIALES - INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS]:** Es incompatible la existencia simultánea de libros en formato digital y en formato papel, respecto a la misma entidad o persona.

Para el caso que las sociedades tengan habilitados libros digitales, sólo se inscribirán resoluciones adoptadas por los órganos sociales cuando las mismas se encuentren incorporadas en el correspondiente libro digital y se acompañen contenidas en el respectivo comprobante de documentación digital.

En caso de optar por libros en formato papel, solo se inscribirán resoluciones adoptadas por órganos sociales, cuando las mismas se encuentren registradas en los libros respectivos, debidamente rubricados y foliados por la autoridad competente, salvo que mediare resolución judicial en contrario.

#### **TITULO V – TRÁMITES ESPECIALES:**

**Artículo 13 [INFORMES]:** A solicitud de parte interesada, mediante presentación de nota y pago de las tasas correspondientes, se podrá solicitar un informe sobre cualquier figura jurídica inscrita en el Registro Público. La solicitud del informe deberá especificar los datos personales del solicitante, y el tipo de información requerida, que podrá versar sobre el domicilio social, las últimas autoridades registradas, composición del capital social, última modificación contractual, y toda otra información que sea susceptible de inscripción; sin



PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

perjuicio de que la información disponible no esté actualizada por omisión de presentaciones de la sociedad o figura jurídica registrada.

**Artículo 14 [DESARCHIVO Y EMISIÓN DE COPIAS]:** A solicitud de parte interesada, mediante presentación de nota y pago de las tasas correspondientes, se procederá al desarchivo del expediente, ficha y/o documentación requerida por el interesado, a efectos de la toma de vista y/o copia del mismo. La documentación será certificada digitalmente con la firma digital de la autoridad correspondiente, y será remitida al domicilio electrónico del solicitante en archivo PDF.

**Artículo 15 [EXTRACCIÓN DE EXPEDIENTE DIGITAL]:** A solicitud de parte interesada, toda vez que mediare un recurso administrativo o judicial que implique la elevación de las actuaciones administrativas a un superior jerárquico, se procederá a la extracción del expediente digital que será validado por firma digital de la autoridad de contralor, a efectos de compatibilizar el expediente con otras plataformas digitales correspondientes al organismo de destino.

## **TITULO VI - SANCIONES**

**Artículo 16 [MULTAS - PROCEDENCIA]:** La LEY I- N.º 166 Art. 15 establece como facultad de la Dirección General de Personas Jurídicas aplicar sanciones a las sociedades, sus directores, síndicos o administradores a los responsables de actividades desarrolladas por entidades no autorizadas y en general, a toda persona o entidad que no suministrare o falsee datos que deba suministrar o no de cumplimiento a obligaciones impuestas por la ley, el estatuto o los reglamentos, o que de cualquier modo dificulte sus funciones. El monto de la multa se graduará conforme la gravedad del hecho, la suma de infracciones o incumplimientos y se establecerá por resolución interna con las actualizaciones que autorice el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 17 [OTRAS SANCIONES]:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección General de Personas Jurídicas está facultada a aplicar cualquiera de las sanciones dispuestas por la Ley Provincial I- N°66, Título III, en virtud de la oportunidad, mérito y conveniencia de la sanción.

## **TÍTULO VI – APLICACIÓN DE LA NORMA**





PROVINCIA DE MISIONES  
Dirección G. de Personas Jurídicas y  
Registro Público

*“2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”.*

**Artículo 18 [APLICACIÓN DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN]:** La aplicación de la presente norma, será obligatoria para los trámites que ingresen a partir de su entrada en vigencia. Los trámites con fecha anterior, se registrarán por la normativa vigente al momento de su presentación.

**Artículo 19 [NORMAS SUPLETORIAS]:** Serán de aplicación supletoria la Ley I - N.º 89 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Misiones, Ley I N°166 Orgánica de Personas Jurídicas, y la Ley XI I- N°27 Código Procesal Civil, Comercial, De Familia Y Violencia Familiar De La Provincia De Misiones. –